

Referencia:	<b>2024/</b>
Procedimiento:	<b>Sistema de comunicaciones internas</b>

## **Acta de la sessió del Consell Executiu**

### **Identificació de la sessió**

Núm.: 01/24

Caràcter: Ordinària

Data: 5 de gener de 2024

Horari: de 14:00 a 14:20 h

Lloc: Despatx del president (5a planta, Seu del Consell Insular)

### **Assistents**

Vicente Marí Torres, president

Mariano Juan Colomar, vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme

María Fajarnés Costa, consellera executiva del Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans

Marilina Ribas Cardona, consellera executiva del Departament de Joventut, Participació Ciutadana i del Parc Insular de Serveis de "Sa Coma"

Carolina Escandell Ferrer, consellera executiva del Departament de Benestar Social, Família i Igualtat

Antoni Riera Buforn, secretari del Consell Executiu, en absència del seu titular

### **Excusen l'absència:**

Sara Ramón Roselló, vicepresidenta segona i consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni

Salvador Losa Marí, conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports

Ignacio José Andrés Roselló, conseller executiu del Departament de Gestió Ambiental, Sostenibilitat, Innovació i Transparència

Assisteixen, com a convidades, les següents persones:

Armando Tur Molina, responsable de Premsa i Comunicació

Amelia Garijo Falcó, adjunta de Premsa

Miquel Costa Tur, director insular de Cultura i Patrimoni

Maria Catalina Bonet Roig, directora insular de Benestar Social, Igualtat i Relacions amb Entitats

### Ordre del dia

1. Aprovació de les actes núm. 63/23 i 64/23 corresponent a les sessions extraordinàries i urgent de data 28 de desembre de 2023 i núm. 65/23 corresponent a la sessió ordinària de data 29 de desembre de 2023.

2. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021579D**

3. Punts d'urgència.

3.1 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021869T**

3.2 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021871W**

3.3 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021872A**

3.4 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021870R**

3.5 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021587V**

3.6 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021810X**

3.7 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021411W**

3.8 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 7 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021781G**

3.9 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 5 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021770Q**

3.10 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 4 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021062K**

3.11 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 5 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021379Q**

3.12 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021556D**

3.13 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació a la subvenció directa per la gratuïtat del transport regular en autobús entre l'1 de gener i 29 d'octubre de 2023, a l'empresa operadora IB02 "32 EIVISSA BUS, S.A.". Exp. **2023/00004126Z**

3.14 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació a la

subvenció directa per la gratuïtat del transport regular en autobús entre l'1 de gener i 29 d'octubre de 2023, a l'empresa operadora IB03 "32 EIVISSA BUS, S.A.". Exp. **2023/00004128Q**

3.15 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021147Z**

3.16 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021820C**

4. Escrits i comunicacions.

#### **Desenvolupament de la sessió:**

**1. Aprovació de les actes núm. 63/23 i 64/23 corresponent a les sessions extraordinàries i urgent de data 28 de desembre de 2023 i núm. 65/23 corresponent a la sessió ordinària de data 29 de desembre de 2023.**

S'aprova per unanimitat dels membres presents del Consell Executiu (5), les actes núm. 63/23 i 64/23 corresponent a les sessions extraordinàries i urgent de data 28 de desembre de 2023 i núm. 65/23 corresponent a la sessió ordinària de data 29 de desembre de 2023.

**2. Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021579D**

Havent-se presentat una proposta del tenor següent:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la persona interesada, \_\_\_\_\_, con NIE X \_\_\_\_\_ X, interpuso recurso de alzada (RGE 2023032211) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000595 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1112/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de \_\_\_\_\_, con NIE X \_\_\_\_\_ X.

En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, \_\_\_\_\_, con NIE X \_\_\_\_\_ X, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

**“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)**

#### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1112/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, \_\_\_\_\_, con NIE X \_\_\_\_\_ X, solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000595, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

#### **“RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de \_\_\_\_\_ con NIE X \_\_\_\_\_ X, para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, Alina Alexandra Sandu, con NIE X \_\_\_\_\_ X, en fecha 25 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

*A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes*

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** *La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE X X, en fecha 25 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032211), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

**SEGUNDO.-** *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE , se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.*

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del*

*medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*"De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el*

*número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori - aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*



*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_, con NIE \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000595 de fecha 02 de octubre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 03/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo

Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## PROPUESTA

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_, con NIE \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000595 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

### 3. Punts d'urgència.

A continuació, el secretari informa als assistents que hi ha setze assumptes que no han estat inclosos en l'ordre del dia per haver estat lliurats fora de termini i que en cas de ser tractats se n'hauria de declarar prèviament la urgència, i que son els següents:

3.1 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021869T**

3.2 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021871W**

3.3 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021872A**

3.4 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021870R**

3.5 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021587V**

3.6 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb

la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021810X**

3.7 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021411W**

3.8 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 7 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021781G**

3.9 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 5 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021770Q**

3.10 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 4 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021062K**

3.11 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 5 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021379Q**

3.12 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021556D**

3.13 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació a la subvenció directa per la gratuïtat del transport regular en autobús entre l'1 de gener i 29 d'octubre de 2023, a l'empresa operadora IB02 "32 EIVISSA BUS, S.A.". Exp. **2023/00004126Z**

3.14 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació a la subvenció directa per la gratuïtat del transport regular en autobús entre l'1 de gener i 29 d'octubre de 2023, a l'empresa operadora IB03 "32 EIVISSA BUS, S.A.". Exp. **2023/00004128Q**

3.15 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021147Z**

3.16 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. **2023/00021820C**

Els membres presents del Consell Executiu (5) mostren la seua conformitat i acorden per unanimitat, tractar els assumptes pel tràmit d'urgència.

**3.1 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021869T**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 26 de octubre de 2023, a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033025), la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000599 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1122/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 26 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

#### **Antecedentes de hecho**

***1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1122/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Daniela***

*Porumbel Nuta con DNI solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.*

*2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000599, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Varias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:*

**"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

*3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

*A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes*

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023 a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033025), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, en base a los siguientes motivos:*

*“... esta parte entiende que la proporción fijada de 1 vtc cada 30 taxis, no se encuentra justificada de ningún tipo por la administración, así como que no es proporcionada ni cumple la legalidad vigente. Igualmente entendemos que se cumplen todos los requisitos según la norma vigente para el otorgamiento de la vtc solicitada, sin que se haya puesto de manifiesto ningún requisito incumplido, que habría tenido que derivar en un derecho de subsanación por esta parte, tal como fija la ley administrativa.”*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su*

aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.

La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se*

*cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

## **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000599 de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.



Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 03/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## PROPUESTA

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000599, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

### **3.2 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021871W**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 26 de octubre de 2023, a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033024), la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000603 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1155/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

**“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 26 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)**

### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1155/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con DNI solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000603, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

**“RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

### **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023 a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033024), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, en base a los siguientes motivos:

“... esta parte entiende que la proporción fijada de 1 vtc cada 30 taxis, no se encuentra justificada de ningún tipo por la administración, así como que no es proporcionada ni cumple la legalidad vigente. Igualmente entendemos que se cumplen todos los requisitos según la norma vigente para el otorgamiento de la vtc solicitada, sin que se haya puesto de manifiesto ningún requisito incumplido, que habría tenido que derivar en un derecho de subsanación por esta parte, tal como fija la ley administrativa.”

**CUARTO.-** Análisis de los motivos de impugnación.

En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio

nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las*

*concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

## CONCLUSIONES

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000603 de fecha 02 de octubre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 03/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## PROPUESTA

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000603, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.3 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021872A**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 26 de octubre de 2023, a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033021), la persona interesada, con DNI interpuso recurso de alzada contra la Resolución de 03 de octubre de 2023 y número 2023000620 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 29/06/2023 y con expediente número 0708/1223/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de con DNI

En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, con DNI se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 26 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 03 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

#### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 29/06/2023 y con expediente número 0708/1223/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con DNI solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000620, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

#### **"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 29/06/2023, a favor de Marcos Rodero Perez con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 11 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 11 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023 a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033021), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, en base a los siguientes motivos:

“... esta parte entiende que la proporción fijada de 1 vtc cada 30 taxis, no se encuentra justificada de ningún tipo por la administración, así como que no es proporcionada ni cumple la legalidad vigente, aspecto igualmente aplicable al mínimo de 7 licencias para operar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.”

**CUARTO.-** Análisis de los motivos de impugnación.



*En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*"De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud del recurrente, formulada el 29 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.*

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000620 de fecha 03 de octubre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 03/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

### **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000620, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y

Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.4 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021870R**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 26 de octubre de 2023, a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033023), la persona interesada, con NIE interpuso recurso de alzada contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000602 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1154/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de con NIE

En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, con NIE se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 26 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

***Antecedentes de hecho***

***1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1154/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con NIE solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.***

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000602, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

**"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con NIE para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 26 de octubre de 2023 a través de la oficina de registro de la Administración General del Estado y remitido al Consejo Insular de Ibiza en fecha 13 de noviembre de 2023 (RGE 2023033023), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, en base a los siguientes motivos:*

*“... esta parte entiende que la proporción fijada de 1 vtc cada 30 taxis, no se encuentra justificada de ningún tipo por la administración, así como que no es proporcionada ni cumple la legalidad vigente. Igualmente entendemos que se cumplen todos los requisitos según la norma vigente para el otorgamiento de la vtc solicitada, sin que se haya puesto de manifiesto ningún requisito incumplido, que habría tenido que derivar en un derecho de subsanación por esta parte, tal como fija la ley administrativa.”*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su*

*aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se*

*cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

## **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000602, de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente



Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 03/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## PROPUESTA

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con NIE contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000602, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

### **3.5 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021587V**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032205) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000592 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1109/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

**“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)**

### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1109/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con DNI solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000592, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

#### **"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

### **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032205), por lo que éste

*se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

**SEGUNDO.-** *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.*

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes*

deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las*

*concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

## CONCLUSIONES

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000592 de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## PROPUESTA

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000592 de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.6 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021810X**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la persona interesada, con DNI [redacted] interpuso recurso de alzada (RGE 2023032336) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000589 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 26/06/2023 y con expediente número 0708/1105/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de [redacted] con DNI [redacted]. En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, con DNI [redacted] se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

#### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 26/06/2023 y con expediente número 0708/1105/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con DNI [redacted] solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000589, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

#### **"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 26/06/2023, a favor de [redacted] con DNI [redacted] para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada con DNI [redacted] en fecha 25 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada

*en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

*A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes*

### **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** *La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 25 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032336), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

**SEGUNDO.-** *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.*

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal*



*Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*"De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin*

*duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 26 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy***

***pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.*

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000589 de fecha 02 de octubre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 04/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

### **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000589, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.”

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.7 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021411W**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032183) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000580 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 26/06/2023 y con expediente número 0708/1096/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_. En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)”***

#### **Antecedentes de hecho**

- 1. En fecha 26/06/2023 y con expediente número 0708/1096/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.*
- 2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000580, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:*

#### **"RESUELVO:**

***Primero.- DENEGAR*** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 26/06/2023, a favor de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

***Segundo.- NOTIFICAR*** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 26 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032183), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** En el recurso de alzada presentado por la persona interesada con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

**CUARTO.-** Análisis de los motivos de impugnación.

Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*Así, la actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las*

*prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 26 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.*

## **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000580 de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## **PROPUESTA**



**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000580, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.8 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 7 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021781G**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032186) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000574 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 7 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 21/06/2023 y con expedientes números 0708/1049/2023, 0708/1050/2023, 0708/1051/2023, 0708/1052/2023, 0708/1053/2023, 0708/1054/2023 y 0708/1055/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

En fecha 04/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de 7 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

**Antecedentes de hecho**

1. En fecha 21/06/2023 y con expedientes números 0708/1049/2023, 0708/1050/2023, 0708/1051/2023, 0708/1052/2023, 0708/1053/2023, 0708/1054/2023 y 0708/1055/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de

Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con DNI  
solicitó 7 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con  
conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000574, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de 7 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

**"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** las solicitudes de 7 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitadas en fecha 21/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032186), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con DNI se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.*

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility*

*Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser*

*adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 21 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.*

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000574 de fecha 02 de octubre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 7 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 04/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000574, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 7 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.9 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 5 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021770Q**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la empresa Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963 interpuso recurso de alzada (RGE 2023032285) contra la Resolución de 29 de septiembre de 2023 y número 2023000560 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 5 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dichas solicitudes habían sido solicitadas en fecha 19/06/2023 y con expedientes números 0708/1020/2023, 0708/1021/2023, 0708/1022/2023, 0708/1023/2023 y 0708/1024/2023, a

través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963.

En fecha 04/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la empresa Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 29 de septiembre de 2023, de denegación de 5 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

#### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 19/06/2023 y con expedientes números 0708/1020/2023, 0708/1021/2023, 0708/1022/2023, 0708/1023/2023 y 0708/1024/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963, solicitó 5 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 29 de septiembre de 2023 y número 2023000560, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de las 5 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

#### **“RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** las solicitudes de 5 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitadas en fecha 19/06/2023, a favor de la empresa Hencok Asesores 2022, SL con NIF B10978963, para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la sociedad interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la mercantil Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963, en fecha 02 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de

*alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

*A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes*

#### **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** *La resolución impugnada fue notificada a la mercantil Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963, en fecha 02 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032285), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

**SEGUNDO.-** *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la mercantil Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963, se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.*

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó*



*sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*"De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 19 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de la empresa Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963, contra la resolución de fecha 29 de septiembre de 2023 y número 2023000560, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 5 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 04/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

### **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de la empresa Hencok Asesores 2022, SL, con NIF B10978963, contra la resolución de fecha 29 de septiembre de 2023 y número 2023000560, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 5 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.10 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 4 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021062K**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la Sra. \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada (RGE 2023031665) contra la Resolución de 29/09/2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 4 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dichas solicitudes habían sido solicitadas en fecha 28/06/2023, y con expedientes números 0708/1198/2023 y 0708/1199/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y con fecha 09/06/2023, con RGE número 2023016185, en la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza, por la Sra. \_\_\_\_\_ Tur, con DNI \_\_\_\_\_

En fecha 21/12/2023, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por la Sra. \_\_\_\_\_, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***"Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023 por la Sra. \_\_\_\_\_ contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 29 de septiembre de 2023, de denegación de 4 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

***Antecedentes de hecho***

***1. En fecha 28/06/2023, y con expedientes números 0708/1198/2023 y 0708/1199/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y con fecha 09/06/2023, con RGE número 2023016185, en la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza, la Sra. \_\_\_\_\_ con***



*De conformidad con lo expuesto por esta Administración en la Resolución, las 5 VTC solicitadas por mi persona han sido denegadas por haberse superado en el ámbito territorial de la isla de Ibiza (i) la ratio 1:30 establecida entre autorizaciones de transporte público de viajeros en vehículos de turismo y autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), y (ii) la ratio 1: 6,74 establecida entre autorizaciones de transporte público de viajeros en vehículos de turismo y autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, conforme lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 43/2014, de 3 de octubre, por el que se desarrollan y concretan determinados aspectos de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor en el ámbito territorial de las Islas Baleares.*

*A este respecto, debe tenerse en cuenta que las ratios (i) 1:30 establecida en la LOTT, y (ii) 1: 6,74 establecida en el Decreto 43/2014, constituyen una vulneración del principio de libertad de establecimiento consagrado en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), en tanto que impiden que nuevos operadores entren en el mercado de transporte de viajeros mediante la explotación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, sin que concurra una causa de interés general que justifiquen dichas limitaciones.*

*Igualmente, se trata de medidas desproporcionadas y discriminatorias respecto al sector del taxi.*

*Y así lo ha considerado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21 de fecha 8 de junio de 2023, al señalar que la proporcionalidad de licencias no es idónea para garantizar la consecución de los objetivos y viola la libertad de establecimiento.*

*Por todo ello, esta parte entiende que la denegación de las Autorizaciones de VTC es en todo caso contraria a la sentencia del Tribunal de Justicia Europea del procedimiento prejudicial C-50/21, por lo que procede a que se revoque la resolución aquí recurrida y se continúe con la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de las Autorizaciones VTC.”*

**CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.**

*En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la*

*consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es,*

*que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009 : a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 28 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el*



expediente.

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Y como ya se explicó en la Resolución recurrida, sin perjuicio además, en caso de que fuese finalmente eliminada dicha regla de proporcionalidad y hubiese que proceder a la tramitación de las autorizaciones solicitadas, de las consideraciones jurídicas derivadas de la modificación en el artículo 99 LOTT establecida por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, que ha introducido en su apartado 5 criterios medioambientales sobre mejora de la calidad del aire y reducción de emisiones de CO2, así como de gestión del transporte, que condicionan el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor al cumplimiento de dichos criterios.*

*Asimismo, el apartado segundo de la Disposición transitoria quinta del mismo texto señala que en todos los procedimientos sobre autorizaciones de arrendamiento con conductor pendientes de otorgamiento a la entrada en vigor del citado Real decreto-ley, se aplicarán los criterios de mejora de la calidad del aire, reducción de emisiones de CO2, de la gestión del transporte, del tráfico y del espacio público recogidos en el artículo 99.5 LOTT, y si no procediera el otorgamiento de la autorización, se le notificará al solicitante y se suspenderá el procedimiento, que podrá reanudarse en cualquier momento, previa solicitud del interesado que acredite el cumplimiento de dichos criterios, en el plazo de tres años desde la notificación inicial del incumplimiento.*

*Dicha Disposición transitoria señala además que, en caso de reanudación del procedimiento, se habría de denegar la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en el citado artículo 99.5 LOTT.*

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

## **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por la Sra. \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 29 de septiembre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 4 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 21/12/2023 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 21/12/2023.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente

## **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por la Sra. \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 29 de septiembre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 4 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.11 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 5 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021379Q**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 03 de noviembre de 2023 la persona interesada, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032127) contra la Resolución de 29 de septiembre de 2023 y número 2023000544 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 5 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dichas solicitudes habían sido solicitadas en fecha 12/06/2023 y con expedientes números 0708/956/2023 y 0708/959/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y con fecha 09/06/2023 se ha realizado con RGE número 2023016191, en la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza, por parte de

En fecha 04/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

**“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 03 de noviembre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 29 de septiembre de 2023, de denegación de 5 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)**

#### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 12/06/2023 y con expedientes números 0708/956/2023 y 0708/959/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y con fecha 09/06/2023 se ha realizado con RGE número 2023016191, en la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza, con DNI solicitó 5 nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 29 de septiembre de 2023 y número 2023000544, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de 5 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

#### **“RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** las solicitudes de 5 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitadas en fecha 09/06/2023 y 12/06/2023, a favor de con DNI para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 03 de noviembre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

*A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes*

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** *La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con DNI en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 03 de noviembre de 2023 (RGE 2023032127), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

**SEGUNDO.-** *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, en base a los siguientes motivos:*

**“ÚNICO.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO**

*De conformidad con lo expuesto por esta Administración en la Resolución, las 5 VTC solicitadas por mi persona han sido denegadas por haberse superado en el ámbito territorial de la isla de Ibiza (i) la ratio 1:30 establecida entre autorizaciones de transporte público de viajeros en vehículos de turismo y autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), y (ii) la ratio 1: 6,74 establecida entre autorizaciones de transporte público de viajeros en vehículos de turismo y autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, conforme lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 43/2014, de 3 de octubre, por el que se desarrollan y concretan determinados aspectos de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor en el ámbito territorial de las Islas Baleares.*

*A este respecto, debe tenerse en cuenta que las ratios (i) 1:30 establecida en la LOTT, y (ii) 1: 6,74 establecida en el Decreto 43/2014, constituyen una vulneración del principio de libertad de establecimiento consagrado en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), en tanto que impiden que nuevos operadores entren en el mercado de transporte de viajeros mediante la explotación de autorizaciones de arrendamiento de*

*vehículos con conductor, sin que concurra una causa de interés general que justifiquen dichas limitaciones.*

*Igualmente, se trata de medidas desproporcionadas y discriminatorias respecto al sector del taxi.*

*Y así lo ha considerado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21 de fecha 8 de junio de 2023, al señalar que la proporcionalidad de licencias no es idónea para garantizar la consecución de los objetivos y viola la libertad de establecimiento. Por todo ello, esta parte entiende que la denegación de las Autorizaciones de VTC es en todo caso contraria a la sentencia del Tribunal de Justicia Europea del procedimiento prejudicial C50/21, por lo que procede a que se revoque la resolución aquí recurrida y se continúe con la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de las Autorizaciones VTC.”*

#### **CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.**

*En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios*

*de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley*

*17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, las solicitudes del recurrente, formuladas el 9 y 12 de junio de 2023, estaban sometidas a la regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones del recurrente.*

## **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000544, de fecha 29 de septiembre de 2023, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 5 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 04/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones del recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

## **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 29 de septiembre de 2023 y número 2023000544 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 5 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.12 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació d'una sol·licitud d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021556D**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la persona interesada, \_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_ interpuso recurso de alzada (RGE 2023032208) contra la Resolución de 02 de octubre de 2023 y número 2023000596 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dicha solicitud había sido solicitada en fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1113/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de \_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_



En fecha 04/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la persona interesada, con NIE se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 02 de octubre de 2023, de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

**Antecedentes de hecho**

1. En fecha 27/06/2023 y con expediente número 0708/1113/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con NIE solicitó una nueva autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000596, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de una solicitud de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

**“RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** la solicitud de una nueva autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitada en fecha 27/06/2023, a favor de con NIE para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la persona interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer.”

3. La resolución fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 25 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

*A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes*

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** *La resolución impugnada fue notificada a la persona interesada, con NIE en fecha 25 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032208), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

**SEGUNDO.-** *El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).*

**TERCERO.-** *En el recurso de alzada presentado por la persona interesada, con NIE se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

**CUARTO.-** *Análisis de los motivos de impugnación.*

*Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que, en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.*

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma*

*congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 27 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el*

*expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_ contra la resolución número 2023000596 de fecha 02 de octubre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 04/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

### **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de \_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 02 de octubre de 2023 y número 2023000596, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de una autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitada.”

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.13 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació a la subvenció directa per la gratuïtat del transport regular en autobús entre l'1 de gener i 29 d'octubre de 2023, a l'empresa operadora IB02 "32 EIVISSA BUS, S.A.". Exp. 2023/00004126Z**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"1. En data 14 de desembre de 2023, el consell executiu del Consell Insular d'Eivissa va adoptar el següent Acord:

**"PRIMER.- APROVAR** la liquidació de les despeses compensables mitjançant subvenció directa pels ingressos no percebuts directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa, amb el detall que segueix:

- a) **Persona jurídica subvencionada:** titular de la concessió de transport públic IB-02 "32 EIVISSA BUS, S.A.", amb CIF núm. A07284375
- b) **Objecte de la subvenció:** import equivalent als ingressos no percebuts pel no cobrament del 100% de l'import calculat dels viatges realitzats per usuaris de l'abonament multiviatge T-General i el 50% de l'import calculat dels viatges realitzats per usuaris de l'abonament multiviatge T-Plata, d'acord amb l'informe tècnic realitzat amb determinació d'import per l'ingrés mitjà calculat per a cada línia de servei d'autobús. El 50% restant de la T-Plata s'abonarà en el conveni de col·laboració corresponent.
- c) **Període subvencionat:** 1r de gener fins a 31 d'octubre de 2023.
- d) **Crèdit pressupostari:** amb càrrec al compte 4410.47200
- e) **Import de la subvenció:** 1.087.299,26 €."

**SEGON.- AUTORITZAR I DISPOSAR** la quantia prevista que s'haurà d'abonar pel servei prestat per l'empresa "32 EIVISSA BUS, S.A." amb CIF núm. A07284375 entre l'1 de gener i el 31 d'octubre de 2023, per import de 1.087.299,26 €.

**TERCER.- ORDENAR** l'abonament a l'empresa 32 EIVISSA BUS, S.A, amb CIF núm. A07284375 de la quantia autoritzada, per import de 1.087.299,26 € a càrrec del vigent pressupost de l'any 2023 aplicats al compte 4410.47200, rc 2/2023000002971

**QUART.- DETERMINAR** que la present subvenció resulta **incompatible amb altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos aplicats amb la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públic o privat, nacionals, de la unió Europea o d'organismes internacionals.**"

2. En data 15 de desembre de 2023, l'Acord es va notificar a l'interessat.

3. Contra l' Acord de data 14/12/23, que no exhaureix la via administrativa, en virtut del que disposa l'article 66.2 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, i l'article 147.1 del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/2010, correcció en BOIB núm. 148, de 14/10/2010, modificació en BOIB núm. 48, de 16/04/2016), es pot interposar recurs d'alçada davant el Ple d'aquesta Corporació, en el termini d'un mes

comptador a partir de l'endemà al de la notificació, d'acord amb els articles 121 i 122 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

4. En data 21 de desembre de 2023, mitjançant RGE 2023037239, l'empresa 32 Eivissa Bus SA va presentar escrit sol·licitant accés a l'expedient TAO 2023/4126Z, especialment a l'informe tècnic, a l'informe jurídic i a l'informe favorable del cap de servei de Transports, tots de data 11/12/2023. Així mateix, se sol·licita la suspensió del termini per presentar els corresponents recursos contra l'Acord dictat el 14/12/2023 fins que no accedeixi a la documentació sol·licitada.

L'interessat realitza la seva petició d'acord als drets dels interessat que reconeix l'article 53.1 a) i e) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions públiques.

5. Vist l'informe tècnic de data 04/01/2023, del cap de Departament de Transports, en el que disposa:

.../... 5. D'acord amb l'anterior, el tècnic que subscriu, cap de departament de Transports, considera que efectivament es necessari que l'interessat accedeixi a la documentació que sol·licita per poder formular les al·legacions i/o interposar els recursos que consideri escaients.

Per això mateix, es considera oportú que el termini per presentar recurs d'alçada computi des de la notificació d'aquest nou Acord i així no vulnerar els drets de l'interessat per no tenir accés a la documentació on consten les dades necessàries per conèixer com s'ha determinat la quantia establerta a la subvenció directa concedida amb relació als ingressos no percebuts per la concessionària directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa.

.../...

Sobre la base de tot l'anterior, en compliment del que disposa l'article 33.2.f) de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, que atribueix als consellers executius "*Formular, quan escaigui, les propostes relatives als acords o a les resolucions que hagin d'adoptar els òrgans competents en matèries pròpies del seu departament*", el conseller executiu que subscriu eleva al Consell Executiu d'aquesta Corporació la següent,

## PROPOSTA

1. **DONAR ACCÉS** a l'interessat als documents següents que obren a l'expedient TAO 2023/4126Z sobre la subvenció directa concedida amb relació als ingressos no percebuts per la concessionària directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa per Acord de Consell Executiu de data 14/12/2023.

<u>DESCRIPCIÓ</u>	<u>CSV</u>
Propuesta	

Informe - propuesta	<u>0</u>
Informe Jurídico	
Informe Técnico	
Inf. interno CTM - Recargas y consumos por viajero - Tres trimestres 2023.xlsx	
Datos tarifa media gratuidad - Informes CTM.xls	
Justificante de registro presencial	
Datos del formulario	
Solicitud pago subvención	
Solicitud pago subvención	

**2. DETERMINAR** que els efectes dels terminis de la notificació de l'Acord del consell executiu de data 14/12/2023 sobre l'atorgament de subvenció directa concedida amb relació als ingressos no percebuts per la concessionària directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa començaran a computar a partir de la notificació del present Acord."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.14 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació a la subvenció directa per la gratuïtat del transport regular en autobús entre l'1 de gener i 29 d'octubre de 2023, a l'empresa operadora IB03 "32 EIVISSA BUS, S.A.". Exp. 2023/00004128Q**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"1. En data 14 de desembre de 2023, el consell executiu del Consell Insular d'Eivissa va adoptar el següent Acord:

**"PRIMER.- APROVAR** la liquidació de les despeses compensables mitjançant subvenció directa pels ingressos no percebuts directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa, amb el detall que segueix:

- a) **Persona jurídica subvencionada:** titular de la concessió de transport públic IB-03 "32 EIVISSA BUS, S.A.", amb CIF núm. A07284375
- b) **Objecte de la subvenció:** import equivalent als ingressos no percebuts pel no cobrament del 100% de l'import calculat dels viatges realitzats per usuaris de



*l'abonament multiviatge T-General i el 50% de l'import calculat dels viatges realitzats per usuaris de l'abonament multiviatge T-Plata, d'acord amb l'informe tècnic realitzat amb determinació d'import per l'ingrès mitjà calculat per a cada línia de servei d'autobús. El 50% restant de la T-Plata s'abonarà en el conveni de col·laboració corresponent.*

- c) **Període subvencionat:** 1r de gener fins a 31 d'octubre de 2023.
- d) **Crèdit pressupostari:** amb càrrec al compte 4410.47200
- e) **Import de la subvenció:** **1.208.350,46 €.**

**SEGON.- AUTORIZAR I DISPOSAR** la quantia prevista que s'haurà d'abonar pel servei prestat per l'empresa "32 EIVISSA BUS, S.A." amb CIF núm. A07284375 entre l'1 de gener i el 31 d'octubre de 2023, per import de **1.208.350,46 €.**

**TERCER.- ORDENAR** l'abonament a l'empresa 32 EIVISSA BUS, S.A, amb CIF núm. A07284375 de la quantia autoritzada, per import de **1.208.350,46 €** a càrrec del vigent pressupost de l'any 2023 aplicats al compte 4410.47200, rc 2/2023000002971

**QUART.- DETERMINAR** que la present subvenció resulta **incompatible amb altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos aplicats amb la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públic o privat, nacionals, de la unió Europea o d'organismes internacionals.**"

2. En data 15 de desembre de 2023, l'Acord es va notificar a l'interessat.

3. Contra l' Acord de data 14/12/23, que no exhaureix la via administrativa, en virtut del que disposa l'article 66.2 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, i l'article 147.1 del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/2010, correcció en BOIB núm. 148, de 14/10/2010, modificació en BOIB núm. 48, de 16/04/2016), es pot interposar recurs d'alçada davant el Ple d'aquesta Corporació, en el termini d'un mes comptador a partir de l'endemà al de la notificació, d'acord amb els articles 121 i 122 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

4. En data 21 de desembre de 2023, mitjançant RGE 2023037231, l'empresa 32 Eivissa Bus SA va presentar escrit sol·licitant accés a l'expedient TAO 2023/4128Q, especialment a l'informe tècnic, a l'informe jurídic i a l'informe favorable del cap de servei de Transports, tots de 11/12/2023. Així mateix, sol·licita la suspensió del termini per presentar els corresponents recursos contra l'Acord dictat el 14/12/2023 fins que no accedeixi a l'expedient.

L'interessat realitza la seva petició d'acord als drets dels interessat que reconeix l'article 53.1 a i e) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions públiques.

5. Vist l'informe tècnic de data 04/01/2023, del cap de Departament de Transports, en el que disposa:

*.../... 5. D'acord amb l'anterior, el tècnic que subscriu, cap de departament de Transports, considera que efectivament es necessari que l'interessat accedeixi a la documentació que sol·licita per poder formular les al·legacions i/o interposar els recursos que consideri escaients.*

*Per això mateix, es considera oportú que el termini per presentar recurs d'alçada computi des de la notificació d'aquest nou Acord i així no vulnerar els drets de l'interessat per no tenir accés a la documentació on consten les dades necessàries per conèixer com s'ha determinat la quantia establerta a la subvenció directa concedida amb relació als ingressos no percebuts per la concessionària directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa.*

.../...

Sobre la base de tot l'anterior, en compliment del que disposa l'article 33.2.f) de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, que atribueix als consellers executius "Formular, quan escaigui, les propostes relatives als acords o a les resolucions que hagin d'adoptar els òrgans competents en matèries pròpies del seu departament", el conseller executiu que subscriu eleva al Consell Executiu d'aquesta Corporació la següent,

## PROPOSTA

**1. DONAR ACCÉS** a l'interessat als documents següents que obren a l'expedient TAO 2023/4128Q en relació a la subvenció directa concedida en relació als ingressos no percebuts per la concessionària directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa per Acord de Consell Executiu de data 14/12/2023.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
Informe Técnico	
Informe Jurídico	
Informe - propuesta	
Proposta	
Datos tarifa media gratuidad - Informes CTM.xls	
Inf. interno CTM - Recargas y consumos por viajero - Tres trimestres 2023.xlsx	
Justificante de registro presencial	
Datos del formulario	
Solicitud pago subvención	
Solicitud pago subvención	

**2. DETERMINAR** que en relació als terminis de la notificació de l'Acord del consell executiu de data 14/12/2023 sobre l'atorgament de subvenció directa concedida en relació als ingressos no percebuts per la concessionària directament dels usuaris en aplicació de les polítiques de

gratuïtat en els abonaments multiviatge del transport regular de viatgers en autobús de l'illa d'Eivissa començaran a computar a partir de la notificació del present Acord."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.15 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021147Z**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la empresa Platinum Travel Tour Operator, SA con NIF A83166579 interpuso recurso de alzada (RGE 2023031720) contra la Resolución de 03 de octubre de 2023 y número 2023000609 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 10 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dichas solicitudes habían sido solicitadas en fecha 28/06/2023, y con expedientes números 0708/1173/2023, 0708/1174/2023, 0708/1175/2023, 0708/1176/2023, 0708/1177/2023, 0708/1178/2023, 0708/1179/2023, 0708/1180/2023, 0708/1181/2023 y 0708/1182/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Platinum Travel Tour Operator, SA con NIF A83166579.

En fecha 04/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la empresa Platinum Travel Tour Operator, SA con NIF A83166579, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 03 de octubre de 2023, de denegación de 10 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

***Antecedentes de hecho***

***1. En fecha 28/06/2023, y con expedientes números 0708/1173/2023, 0708/1174/2023, 0708/1175/2023, 0708/1176/2023, 0708/1177/2023, 0708/1178/2023, 0708/1179/2023, 0708/1180/2023, 0708/1181/2023 y 0708/1182/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Platinum Travel Tour Operator, SA, con NIF A83166579, solicitó 10 nuevas***

autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.

2. En fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000609, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de las 10 solicitudes de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:

**"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** las solicitudes de 10 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitadas en fecha 28/06/2023, a favor de la empresa Platinum Travel Tour Operator, SA, con NIF A83166579, para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la sociedad interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

3. La resolución fue notificada a la mercantil Platinum Travel Tour Operator, SA con NIF A83166579, en fecha 04 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la mercantil Platinum Travel Tour Operator, SA, con NIF A83166579, en fecha 04 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023031720), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** En el recurso de alzada presentado por la mercantil Platinum Travel Tour Operator, SA, con NIF A83166579, se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, en base a los siguientes motivos:

**ÚNICA.-** Se plantea como motivo único para la desestimación de nuestra solicitud, lo recogido en el artículo 48.2 de la Ley 16/87, que se resume como base para la denegación de nuestra solicitud de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor cuando la proporción entre el número de existentes en el territorio de la comunidad autónoma en que pretendan domiciliarse y el de las de transporte de viajeros en vehículos turismo domiciliadas en ese mismo territorio sea superior a una de aquellas por cada treinta de estas. Literalmente se indica: **“EN APLICACIÓN DE TODO LO EXPUESTO, SE INFORMA DE LA INEXISTENCIA DE CONTINGENTE DISPONIBLE PARA OTORGAR NUEVAS AUTORIZACIONES VTC CON DOMICILIO EN LA ISLA DE IBIZA EN LA FECHA SOLICITADA, AL ENCONTRARSE SUPERADA LA REGLA DE PROPORCIONALIDAD DEL 1/30 EN RELACION A LAS AUTORIZACIONES VTC/VT.**

En este sentido debemos de indicar que la **SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (SALA PRIMERA) DE 8 DE JUNIO DE 2023 EN EL ASUNTO C-50/21, ha venido a determinar que dicha limitación no parece adecuada para la consecución de los objetivos de interés general mencionados.**

Se recoge en la sentencia que, dado que existen medidas menos lesivas y más idóneas para la consecución de los intereses generales, **la medida resulta inadecuada e injustificada.** También, se llega a esta conclusión fruto de que ninguna de las partes del litigio (5 Asociaciones de taxi y mercantil demandante) así como el Área Metropolitana de Barcelona y el Gobierno de España, han conseguido demostrar que la limitación de 1-30, y no otra, está justificada. Se adjunta como documento nº 1, dicha sentencia.

Por lo que, en virtud de lo expuesto:

- **Consideramos que se deben de conceder las autorizaciones de transporte VTC de alquiler de vehículos con conductor solicitadas.**

**CUARTO.-** Análisis de los motivos de impugnación.

En efecto, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de

*Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*La actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*"De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin*

*duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 28 de junio de 2023, estaba sometida a la regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el*

*Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de la empresa Platinum Travel Tour Operator, SA, con NIF A83166579, contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000609, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 04/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 04/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

### **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de la empresa Platinum Travel Tour Operator, SA, con NIF A83166579, contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000609, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de



denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

**3.16 Proposta del vicepresident primer i conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en relació amb la desestimació de recurs d'alçada contra resolució denegació de 10 sol·licituds d'autorització d'arrendament de vehicles amb conductor (VTC) per a l'illa d'Eivissa. Exp. 2023/00021820C**

Havent-se presentat la següent proposta, amb la declaració prèvia d'urgència:

"En fecha 30 de octubre de 2023 la empresa Activatrans ERR, SL con NIF B13663406, interpuso recurso de alzada (RGE 2023032202) contra la Resolución de 03 de octubre de 2023 y número 2023000618, del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de 10 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) para la isla de Ibiza.

Dichas solicitudes habían sido solicitadas en fecha 29/06/2023, y con expedientes números 0708/1210/2023, 0708/1211/2023, 0708/1212/2023, 0708/1213/2023, 0708/1214/2023, 0708/1215/2023, 0708/1216/2023, 0708/1217/2023, 0708/1218/2023 y 0708/1219/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa Activatrans ERR, SL con NIF B13663406.

En fecha 03/01/2024, y para la resolución del recurso de alzada interpuesto por parte de la empresa Activatrans ERR, SL, con NIF B13663406, se ha emitido informe jurídico del tenor literal siguiente:

***“Asunto: Informe jurídico en relación al recurso de alzada interpuesto en fecha 30 de octubre de 2023, contra la resolución del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, de fecha 03 de octubre de 2023, de denegación de 10 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)***

***Antecedentes de hecho***

***1. En fecha 29/06/2023, y con expedientes números 0708/1210/2023, 0708/1211/2023, 0708/1212/2023, 0708/1213/2023, 0708/1214/2023, 0708/1215/2023, 0708/1216/2023, 0708/1217/2023, 0708/1218/2023 y 0708/1219/2023, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por parte de la empresa***

*Activatrans ERR, SL con NIF B13663406, solicitó 10 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) domiciliadas en Ibiza.*

*2. En fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000618, el Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Varias y Lucha contra el Intrusismo, del Consejo Insular de Ibiza, dictó resolución de denegación de las 10 solicitudes de autorización de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), del tenor literal siguiente:*

**"RESUELVO:**

**Primero.- DENEGAR** las solicitudes de 10 nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC-N) solicitadas en fecha 29/06/2023, a favor de la empresa Activatrans ERR, SL con NIF B13663406, para la isla de Ibiza, por inexistencia de contingente disponible.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución de denegación a la sociedad interesada, indicando los recursos que contra la misma se puedan interponer."

*3. La resolución fue notificada a la mercantil Activatrans ERR, SL, en fecha 03 de octubre de 2023, que a su vez interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.*

*A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes*

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** La resolución impugnada fue notificada a la mercantil Activatrans ERR, SL, en fecha 03 de octubre de 2023, que interpone recurso de alzada en fecha 30 de octubre de 2023 (RGE 2023032202), por lo que éste se ha presentado dentro del plazo de un mes que otorga el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la impugnación de actos expresos.

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el presente recurso es el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares y el artículo 147.2 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/2010).

**TERCERO.-** En el recurso de alzada presentado por la mercantil Activatrans ERR, SL, se manifiesta la disconformidad con la Resolución impugnada, y, en síntesis, señala que

*la Justicia europea ha declarado contraria al derecho comunitario la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta, y que no se deben plantear denegaciones por los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.*

**CUARTO.- Análisis de los motivos de impugnación.**

*Por lo que se refiere a la alegación sobre denegación por incumplimiento de los requisitos del artículo 99.5 LOTT establecidos por el artículo 149.dos del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, señalar que en efecto, dichos requisitos solo se tendrían en cuenta en caso de tramitación del expediente de autorización VTC, y que la solicitud fue denegada por la resolución ahora recurrida en alzada, exclusivamente por exceso de cupo debido a la regla de proporcionalidad.*

*En cuanto a dicha regla de de proporcionalidad, tal y como se señala en el recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en fecha 8 de junio de 2023, dictó sentencia en el seno del procedimiento prejudicial C-50/21, formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que señalaba que la limitación de las licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi, no parece idónea para garantizar la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como de protección del medioambiente, "cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección de su medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.", pero en cualquier caso, como ya se señaló en la resolución impugnada, hay que tener presente que las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no resuelven el litigio nacional, y son los tribunales nacionales quienes deben resolver el litigio de conformidad con la decisión del TJUE, y que dichos pronunciamientos son los que determinarán el alcance y los efectos en la normativa cuestionada.*

*Señalar asimismo, que actualmente, después de la retirada de la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 20 de mayo de 2022, en el seno del recurso de casación interpuesto por la mercantil Maxi Mobility Spain, S.L.U. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 10 de febrero de 2021, para aclarar si es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor como las VTC limitaciones al principio*

*de proporcionalidad, está pendiente de resolución el pronunciamiento del Tribunal Supremo que resuelva el citado litigio, sentencia que determinará la validez de la regla de proporcionalidad recogida en el artículo 48.3 de la LOTT, y los efectos en su aplicación, por lo que, a día de hoy, a expensas del citado pronunciamiento y de su alcance, sigue vigente la regla de proporcionalidad del 1/30 en relación a las autorizaciones VTC/VT establecida en la norma estatal.*

*Así, la actual jurisprudencia del Tribunal Supremo valida la regla 1/30, señalando que es conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así, la Sentencia 921/2018 del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 analiza la conformidad a derecho de diversos de sus preceptos ratificando la validez de la regla de la proporcionalidad que establece (1 VTC por cada 30 VT):*

*“De acuerdo con lo dicho en el anterior fundamento de derecho, debemos examinar si esta limitación cuantitativa responde a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 5 LGUM; si su carácter respeta las prohibiciones estipuladas en el artículo 18.g) LGUM; y, finalmente, si se trata de una limitación discriminatoria.*

*En cuanto a lo primero, una vez admitida la justificación de preservar un equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano a fin de asegurar una modalidad como la del taxi, la previsión de una proporción entre el número de licencias es sin duda una medida idónea y proporcionada, sin que parezca fácil arbitrar una medida alternativa que pudiera ser menos restrictiva ni corresponda hacerlo a esta Sala.*

*Pues bien, si tomamos en consideración las circunstancias descritas, esto es, que ninguna de las partes demandadas aporta criterios útiles para poder determinar una proporción ideal entre ambos tipos de transporte urbano, que tampoco los recurrentes desvirtúan que dicha proporción máxima pueda servir para mantener el objetivo de una relación equilibrada entre ambas modalidades de transporte y, finalmente, que se trata de un límite máximo que puede ser adaptado a las concretas circunstancias municipales por las comunidades autónomas o los ayuntamientos competentes, **hemos de concluir que no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción.***

*Por otra parte y según lo que anticipamos en el fundamento anterior, tampoco es un requisito de naturaleza económica en el sentido de la Ley 17/2009. Sin duda es esta medida la que podría plantear más problemas si se entendiera como una ordenación del sector. Sin embargo, es una limitación a priori -aunque pueda ser adaptada por los órganos competentes en un sentido menos restrictivo- que no condiciona la concesión de las autorizaciones a la prueba o acreditación en cada momento de las circunstancias especificadas en el artículo 10.e) de la Ley 17/2009: a «la prueba» de una necesidad económica o de una demanda en el*

*mercado, a que «se evalúen» los efectos económicos o, en fin, a que «se aprecie» si la autorización se ajusta a objetivos de programación. La autorización ha de concederse preceptivamente sin ningún condicionamiento cuando se cumplen las condiciones legales y reglamentarias (art. 48.1 LOTT), condiciones que incluyen que no se supere la relación 1/30, pero no ningún tipo de decisión de política económica que responda a una posible planificación y objetivo económico.*

*Finalmente, tampoco puede afirmarse que el reparto pueda calificarse de discriminatorio una vez admitida la legitimidad de alcanzar un equilibrio entre las diversas modalidades en la prestación del servicio urbano de vehículos con conductor.*

*Sobre la prohibición de que los requisitos no deben suponer la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones es evidente que nada tiene que ver con la limitación cuantitativa que examinamos.*

*Hemos de desestimar, por tanto, la impugnación de la regla de la proporcionalidad.”*

*Por tanto, la solicitud de la recurrente, formulada el 29 de junio de 2023, estaba sometida a regla de proporcionalidad del RD 1057/2015, norma citada expresamente en el proceso administrativo y cuya validez ha sido, hasta el momento, avalada por el Tribunal Supremo, y en su virtud se imponía la denegación de las licencias solicitadas, por estar agotado en ese momento el contingente disponible, según constaba en el expediente.*

***Todo ello, sin perjuicio de los efectos jurídicos que tendrá sobre la citada regla de proporcionalidad el futuro pronunciamiento del Tribunal Supremo, todavía hoy pendiente de resolución.***

*Por todo lo expuesto, no pueden ser estimadas las pretensiones de la recurrente.*

## **CONCLUSIONES**

*De acuerdo con todo lo anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada presentado por parte de la empresa Activatrans ERR, SL, con NIF B13663406, contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas.*

*Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”*

Atendiendo al contenido del informe jurídico de fecha 03/01/2024 y que consta en el expediente de acuerdo a la transcripción literal expuesta, en el sentido desestimatorio en relación a las pretensiones de la recurrente.

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Transportes de 03/01/2024.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias conferidas por el art. 33 de atribuciones de los consejeros ejecutivos, de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares y por el art. 72 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, del 18 de septiembre de 2010), y todo conforme a aquello que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), y el Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29/06/2023), se eleva al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza la siguiente,

#### **PROPUESTA**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada presentado por parte de la empresa Activatrans ERR, SL, con NIF B13663406, contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2023 y número 2023000618 del Consejero Ejecutivo de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consejo Insular de Ibiza, de denegación de las 10 autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) solicitadas."

El Consell Executiu fa seua la proposta, i l'aprova per unanimitat dels membres presents (5).

#### **4. Escrits i comunicacions.**

El president comunica que en data 3-1-2024 ha dictat una providència perquè s'iniciïn els tràmits necessaris per reformar l'Edifici 203 del Parc Insular de Serveis de sa Coma, per a la seva reconversió en residència d'estudiants, atenent així a la voluntat d'acollir en aquest indret un centre internacional de formació especialitzada en Hostaleria i Turisme, com a principal indústria de què en depèn en gran mesura l'economia de la nostra illa (expedient MyTAO 2024/00000119G)

Els membres presents queden assabentats.

No havent-hi més assumptes a tractar el president aixeca la sessió, de la qual, com a secretari estenc aquesta acta.

Vist i plau,

